

**1º SUPUESTO (castellano).**

En fecha 23 de marzo de 2022, Macelino M, presenta en el registro del Ayuntamiento un escrito dirigido al Área de Seguridad y Movilidad, mediante el cual solicita la concesión de una licencia de entrada de vehículos a través de la vía pública (un vado) para el portal del garaje de su casa, en la calle Estelada nº 32.

Como el escrito de solicitud presentado no reunía los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal, se le hizo un requerimiento firmado por la técnica de Seguridad, en fecha 7 de abril de 2022, concediéndosele al interesado un plazo de 10 días para subsanar la solicitud.

Para asegurarse de la eficacia de la actuación administrativa, por parte de la Área de Seguridad se acordó realizar la notificación del requerimiento a través del notificador municipal, que realizó un primer intento de notificación el 11 de abril a las 13:15 horas y otro el 14 de abril a las 15:30 horas. Como ambos intentos resultaron infructuosos, el trámite se publicó finalmente en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de abril de 2022.

En fecha 27 de mayo de 2022, Dª Rosalía M, hija de Marcelino M, presenta un escrito a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, comunicando que su padre ha fallecido y que ella, como heredera, es ahora la propietaria de la vivienda y garaje de la calle Estelada nº 32, como así acredita, por lo que solicita que se le conceda una ampliación del plazo que se le había concedido a su padre, para poder reunir y presentar toda la documentación que se le había requerido en el expediente de solicitud del vado.

Mediante notificación de fecha 30 de mayo, se le concede a Rosalía M, una ampliación de plazo de 5 días para subsanar los defectos detectados en la solicitud de su padre, que es contestada por la interesada mediante escrito presentado en sede electrónica dentro del plazo concedido.

Meses más tarde, concretamente el 7 de septiembre de 2022, como no recibió ninguna comunicación más del expediente, Rosalía M, entiende concedida la solicitud de la licencia de entrada de vehículos por silencio administrativo y pone una pegatina de vado en el portal de su garaje.

Finalmente, por resolución de la Concejala de Seguridad y Movilidad de fecha 23 de septiembre, se le concede a Rosalía M la licencia de entrada de vehículos a través de vía pública (el vado), en la calle Estelada nº 32.

Pasado el tiempo, y con motivo de la tramitación de otro expediente de otro vado en la misma calle Estelada, esta vez referido al número 34, la administración comprueba que la documentación que había presentado Rosalía M en su expediente, era la referida a la vivienda y garaje del nº 34, (que también era inicialmente de su padre Marcelino y que había heredado su hermano), pero no la del nº 32 en la que se le concedió a ella la licencia.



| | | |
|--|--|---------------|
| Copia do documento - Concello de Vigo | Data impresión: 11/03/2025 14:07 | Páxina 1 de 3 |
| 41100-220 | CSV: ADA3EC-BCB9C3-8756DD-F65H4N-BBWZPD-FD | |
| Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv | | |



Por este motivo, por resolución de 15 de febreiro de 2023, se rectifica a resolución de data 23 de setembro de 2022, fundamentándose que, detectado un erro na documentación do expediente, se desestima a solicitude de vado para o nº 32 da calle Estelada.

El 3 de maio de 2023, Rosalía M, presenta un recurso extraordinario de revisión, fundamentando que, revisando unas carpetas de su padre falecido, apareció la documentación que se le había requerido en su momento referida a la calle Estelada nº 32, y que, de cuatro documentos que se le exigían, al menos dos ya deberían de figurar en los archivos municipales pues habían sido expedidos por el propio ayuntamiento en los años 90.

1. Analiza de forma motivada todos los incidentes del supuesto que consideres relevantes referidos tanto a la actuación de la administración como de los interesados.(3 puntos)

-Normativa de aplicación, Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común da las administraciones públicas (LPACAP).

-Solicitudes de iniciación por el interesado, artículo 66 y requerimiento de subsanación y mejora, artículo 68 de la LPACAP.

- Artículo 41.2, LPACAP cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante

-Artículo 42.2 de la LPACAP, en caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.

-Artículo 44. - Notificación infructuosa, anuncio BOE.

-Artículo 4.3.-Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

-Artículo 32.3. -En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

-Artículo 24 LPACAP. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado (apartado 2, efecto desestimatorio).

-No procede rectificación de artículo 109.2, procedería revisión del acto por alguno de los procedimientos previstos en los artículos 106 y 107. Se valorará el razonamiento escogido por cada uno de ellos.



| | | |
|--|--|---------------|
| Copia do documento - Concello de Vigo | Data impresión: 11/03/2025 14:07 | Páxina 2 de 3 |
| 41100-220 | CSV: ADA3EC-BCB9C3-8756DD-F65H4N-BBWZPD-FD | |
| Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv | | |



-Recurso extraordinario de revisión, 113 y 125. En qué supuesto lo encaja y fundamente si procede o no. Diferenciar entre documentos privados en poder del interesado y que tenga la obligación de presentar y documentos que han sido elaborados o que están ya en poder de la administración, artículo 53.1 c). Plazo para resolver.

2. ¿Podría exigir el Ayuntamiento algún tipo de tributo por la utilización del vado o entrada de vehículos a través de la vía pública? Razona la respuesta. (1 punto).

3. Según el [artículo 20](#) de la Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDLegislativo 2/2004, conforme al [artículo 2](#) de la Ley General Tributaria, las entidades locales, en los términos previstos en la ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En el supuesto de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿qué tipo de procedimientos o acuerdos previos debería realizar el Ayuntamiento para exigir el tributo que proceda? Razona la respuesta. (1 punto)

Artículo 15, Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, RDLegislativo 2/2004, necesidad de acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.



| | | |
|--|--|---------------|
| Copia do documento - Concello de Vigo | Data impresión: 11/03/2025 14:07 | Páxina 3 de 3 |
| 41100-220 | CSV: ADA3EC-BCB9C3-8756DD-F65H4N-BBWZPD-FD | |
| Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv | | |